

## Comentarios y alegaciones de AEAS a la propuesta de revisión del Plan Especial de Sequía (PES)

Con el objeto de proteger a los sistemas de abastecimiento humano de agua frente a las posibles afecciones del cambio climático y garantizar la seguridad hídrica en el suministro de agua a la población de conformidad con la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y asegurar el Derecho Humano al Agua, desde AEAS se insiste en establecer unos **niveles mínimos de protección del abastecimiento en sistemas regulados** en el marco de la planificación hidrológica; mediante la incorporación de dichos niveles de protección **en los Planes Especiales de Sequía** de las Demarcaciones.

Desde AEAS se insiste sobre algunas cuestiones que ya debían haberse clarificado definitivamente en la normativa, y que entendemos, **deben abordarse y clarificarse de manera decisiva** desde esta **revisión de los Planes Especiales de Sequía**, en el marco general de la normativa de aguas y de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH).

Entre las cuestiones que se reclaman desde AEAS, y sobre las cuales no se ha conseguido despejar la incertidumbre normativa general que actualmente existe alrededor de aspectos fundamentales en la **gestión de las sequías o situaciones de escasez**, se encuentran las de algunas indeterminaciones normativas en cuanto al **régimen de caudales ecológicos**.

Se mantiene, en la normativa actual, la gran incertidumbre que existe en relación con la aplicabilidad del principio de supremacía del uso de abastecimiento en sistemas regulados en situaciones de escasez, teniendo en cuenta la competencia en los desembalses para los diferentes usos que surge en situación de sequía/escasez, todo ello ante la falta de definición y claridad en la normativa al respecto (art. 49 quáter del RDPH, art. 17 del RPH y art. 59.7 y 60.3 del TRLA).

En concreto, en los textos normativos relacionados, nos encontramos tanto con el término "**alternativa razonable**" (art. 49. quáter del RDPH y art.17 del RPH) como con el de "**estrés hídrico**" (art. 49. quáter del RDPH), sin definir. En el primer caso, "**razonable**" es un concepto jurídico indeterminado, subjetivo, y sujeto a interpretación, que crea inseguridad jurídica, y para el segundo, además, no se establecen las características para reconocer una situación así, ni se dan indicaciones sobre cómo la administración competente (Organismo de Cuenca) se encargará de avisar/declarar el inicio y fin de dicha situación.

Por ello, con el objeto de:

- Proteger a los sistemas de abastecimiento de agua frente a las posibles afecciones del cambio climático,
- Garantizar la seguridad hídrica en el suministro de agua a la población, y
- Asegurar el Derecho Humano al Agua

desde AEAS se insiste en la demanda que se ya ha hecho en otras ocasiones, de que existe la necesidad de establecer unas **reservas o niveles mínimos de protección del recurso para Abastecimiento en sistemas regulados** en el marco de la planificación hidrológica, y que dichos niveles mínimos habrían de tener su desarrollo reglamentario a través de las diferentes modificaciones y/o revisiones de normativa.

Desde AEAS se solicita que se determine objetivamente en la legislación unos  **criterios técnicos y metodología clara para la aplicación de la regla sobre la supremacía del uso para abastecimiento a poblaciones en sistemas regulados en las diferentes situaciones de sequía/escasez** que se presenten, en relación con los artículos (art. 49. quáter del RDPH y art.17 del RPH, art. 59.7 y 60.3 del TRLA), y que garanticen así, una protección para el abastecimiento en las situaciones anteriores.

En este caso, **teniendo en cuenta lo que se establece en el art.17 del RPH**, el documento de **PES 2023 es el lugar establecido por la normativa** para abordar y clarificar estos asuntos:

*“De conformidad con el artículo 59.7 del Texto refundido de la Ley de Aguas los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales ecológicos la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, recogida en el artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad. **La definición de esa alternativa razonable se podrá acordar en la revisión de los planes especiales de sequía**”.*

En este sentido, se propone garantizar un nivel mínimo de protección del abastecimiento en sistemas regulados mediante la **redacción reflejada en el siguiente cuadro a incluir en los PES 2023**, de manera que sirva como **criterio técnico** para la aplicación de la regla sobre la supremacía del uso para abastecimiento a poblaciones en sistemas regulados en las diferentes situaciones de sequía/escasez que se presenten, **asemejando, al menos, este nivel mínimo de protección del recurso para abastecimiento a la situación de “no existencia de alternativa razonable”**:

*“Para garantizar un nivel mínimo de protección del uso de abastecimiento a la población, en caso de existir abastecimientos regulados, las medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural que se establezcan en los planes especiales de sequía deben ser suficientes para evitar que sus reservas alcancen, con la serie histórica, una situación en que la disponibilidad para abastecimiento sea inferior a doce meses teniendo en cuenta las aportaciones mínimas. Entre estas medidas, de aplicación para todos los usos, podrán incluirse las de concienciación, ahorro y reducción de consumos, las de movilización de recursos desde fuentes convencionales o no convencionales, la habilitación coyuntural de sistemas de intercambio de derechos, seguimiento de los efectos ambientales, cambio en el origen del suministro y otras que en esta línea puedan establecerse y, exclusivamente para proteger los abastecimientos (art. 59.7 TRLA), la reducción de caudales ecológicos si es necesario para mantener dichos niveles de protección.”*

**Desde AEAS se considera que el PES 2023 debería:**

- **Contemplar estos asuntos, y contribuir a aportar claridad en la gestión de las sequías o situaciones de escasez,**
- **Disponer de una metodología para el establecimiento de unos niveles mínimos de protección a los sistemas de abastecimiento regulados, que sean equiparables a la situación de “no existencia de alternativa razonable”, y**
- **Solucionar las incertidumbres citadas sobre la aplicabilidad de la supremacía del uso para abastecimiento a poblaciones durante las diferentes situaciones de sequía que se presenten.**